

Señor.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL.

E. S. D.

REFERENCIA: 2014-498-02
DEMANDANTE: HUMBERTO GRACIA BARACALDO
DEMANDANDO: CONSORCIO LUZ Y OTRO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
M.P.: MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.031.165.319 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 377.057 del C.S. de la J, adscrito a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, en representación de la parte demandante, siendo la oportunidad procesal oportuna, por medio del presente escrito me permito interponer recurso reposición, en contra de la providencia notificada mediante estado del 17 de marzo del año 2023 que dispuso declarar la FALTA DE COMPETENCIA en razón de la jurisdicción y declarar la NULIDAD de lo actuado a partir de la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá el 06 de abril del año 2021, bajo la siguiente consideración:

Es necesario informar al Despacho respecto del acuerdo N° 0012 del 12 de octubre de 2010, por el cual se modifica la plata de cargos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y mantenimiento vial, y se dictan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario traer a colación que el referido documento en el artículo 4 establece la Planta de Trabajadores Oficiales de la mencionada entidad, de allí se desprende que los cargos que suplía los aquí demandantes tienen estrecha relación con la señalada planta y no con la de empleados públicos.

ARTÍCULO 4. Establézcase la planta de Trabajadores Oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Denominación	Código	Grado	Número de Cargos
Obrero	505	5	60
Oficial	515	15	11
Operario Planta	520	15	5



Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 16 Tel. 2697881 - 2697709 www.utiv.gov.co Información: Línea 195

12 OCT. 2010



NO 0012

Continuación del ACUERDO No. _____ DE 2010

“Por el cual se modifica la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y se dictan otras disposiciones”

Denominación	Código	Grado	Número de Cargos
Carpintero	525	15	1
Soldador	530	15	2
Electricista	535	15	2
Conductor Mecánico	540	15	22
Operario 1	545	15	13
Mecánico	550	15	1
Operario 2	545	20	5
Maestro de Obra General	560	20	6
TOTAL			128

En conclusión, mal haría el Tribunal si remite el proceso a la jurisdicción contenciosa administrativa e invalida lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que lo ya transcurrido ha sido ajustado a derecho toda vez que está plenamente definido que los cargos

de la discusión en la presente Litis están enmarcados en la atmosfera de un trabajar oficial y por ende es la jurisdicción laboral es la competente para dirimir el presente caso, así fue suscitado por la Corte Constitucional en sentencia 441 del 2022 de la siguiente manera:

“De conformidad con el artículo 105.4 del CPACA, en concordancia con los artículos 2 del CPTSS y 15 del CGP, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral es la competente para conocer las demandas en las que se solicita declarar la existencia de una relación laboral con una ESE donde concurren empleados públicos y trabajadores oficiales, siempre que prima facie sea posible establecer que las funciones que desempeñó el demandante fue-ron propias de un trabajador oficial.”

Por lo expuesto, solicito respetuosamente revocar su decisión y en su lugar proceder a emitir el fallo de segunda instancia teniendo en cuenta que esta es la etapa procesal pendiente de surtirse.

Del Señor Juez,



KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL
C.C. No 1.031.165.319 de Bogotá
T.P. No 377.057 C.S. de la J.